

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccicolima@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

S

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. /	CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, C	ONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /
FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0
FECHA DE ENTREGA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EVENTO OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:	13,155.50	13,155.50
				IER. EVENTO (MARZO 2023) M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 90.000 BTU/H (SOLO FRIO); MODELO DCCO90XXX3BXXXAC, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/3/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H (SOLO FRIO); MODELOS GSX140601 / MQF-24060, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTB3048A1000C / MCD048D1P0AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.1 SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN DIRECCIÓN (PZA 1.00) M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0060A1000BA / MCD060D1P0AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE COPACIDAD DE 60		

CONTINUA

Pagina 1 de 16

4

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), 1.3- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 11, parrago Septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, 1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México. 1.5- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330601S0010001, Partida Presupuestal 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

III.- A la focta de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicabe a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y accepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5. de sete instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,124.150 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$55,124.150 (Cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)

2023 (dos mil veinitirés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er, Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er, Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el lnicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentale incumpliniento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentale incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentale incumpliniento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentale incumpliniento parcial. porcentaje incumplido

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al

equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada da natural a la uniquad que mingo.

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción li, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidade pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta lecha que se penagon efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier orientado.

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier orta índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial do total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en intiguno de los supuestos de infracciones pristas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización elaboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de estre contrato seran trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existira relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patenes establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de los contratos administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de los contratos de la "Suprema Corte" de los contratos de la "Suprema Corte" de la careditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se eligidara ne escentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se elegana

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sel como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otta información del servicios de la prestación del servicios de la prestación del servicios de la prestación del servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que se hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" por der escricior, de manera unilateral, el presente contrato, sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar a la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dilas hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: y li sel "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

por lo dispuesto en el articulo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier ofra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
La, Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, loque informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del controlado en la finada de la Tudicado en la tribunal en espresa a cualquier otro fuero que, en razón de su doministración de sudorinidad con lo indicado en la entruto 11, facción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su doministración de sudorinidad con lo indicado en la entruto 11, facción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su doministración de voluntinades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dis

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

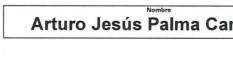
Arturo Jesús Palma Camacho

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70230078



9 de marzo de 2023







JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccicolima@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
07/03/2023 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0

FECHA DE ENTREGA
30 DE NOVIEMBRE DE 2023. CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & ÇOIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN LIBRERIA; MODELOS 2TWA0060A3000CA (PZA 1.00) M.A.A.07.2 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TECNICOS MODELOS 2TWA0060A3000AB / (PZA 1.00) M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR TIPO		
				HELICOIDAL MARCA SOLER & PALAU; MODELO DECOR 300, CON PERSIANA DE PLASTICO DE 6". INCLUYE; MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICACIÓN BANOS (PZA 2.00) M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0036A1000CA /, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN (PZA 1.00)		
				M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 120,000 BTU/H; MODELO TSC120F3R0A03000; CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS DE 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES. MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACERVO (PZA 1.00) M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3036H1000NA / MCX536G10RAA, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN VIDEOCONFERENCIA (PZA 1.00)	×	
	· · ·			SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EVENTO		
20		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EVENTO OBSERVACIONES 2DO. EVENTO (JUNIO 2023) M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 90,000 BTU/H (SÓLO FRÍO): MODELO DCC090XXX3BXXXAC, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H (SÓLO FRIO): MODELOS GSX140601 / MQF-24060, CON CARACTERISTICAS	13,155.50	13,155.50

ONTINUA Pagina 3/de 16

4

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgâno depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Federacion.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330601S0010001, Partida Presupuestal 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima.

III.2. Concela es especificaciones técnicas de los erveixos para realizarlos a satisfacción de su representante legal que:

III.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta colo selementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

III.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar con res Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XV, y 13, v 133, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen multamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C. LÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" e compromete a preporcioner los servicios en la resente instrumento y a respetar en lodo momento el objeto precio plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56,141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$55,141.51 (Sesenta y cinco mil ciento verinticuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir inigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal en que haya lutar.

consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprespondiente". "Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

ZUZS (oss mil velnutres).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al receptable juventifica.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto a

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los piazos estautecidos de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando, su monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del comitato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descondinases de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se re realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios o Cotava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso, cue haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fisicales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya terretar de la "Prestador de Servicios" assententes de cantidadad de acualquiar en cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" assente total paga de la recentación de los cardacter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier en calcular intelectual su de cualquier reproducci

sera responsabilidad del Prestador de Servicios cumpir con totas las onligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regular el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley recera del Trabaja, con tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores. La "Suprema Corte", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir i al "Prestador de Servicios" los comprobantes de adjadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir i al "Prestador de Servicios" el comprobantes de adjadores. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la dotalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acrigones lenados, que se ruidiran ejector.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones

legales a que naya tugar.

Décima Torcera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Æl "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información del servicio.

Le apraíse capitador de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de oducirlos en medio electrónico o fis

reproducirtos en medio electronico o tisico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" indicinará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domición II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manificate lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicion señalador de Servicios" en su domicion señalador de Servicios" en su domicion señalador de presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" a vulgenciar de la rescisión, a del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" a vulgenciario de la rescisión del presente contrato. falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de indiretés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 159 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Coutlos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Virásima Administrador Administrador Administración XIV/2019.

Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones senhaladas en el presente instrumento.
La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que reelizarse de una parte a otra, as realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han serialado en las declaraciones L4, y Ils. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Replamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Pordección de Dartos de Pordección de Dartos de Pordección de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Pordección de Dartos de Pordección de la Suprema Corte de Judic

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho 9 de marzo de 2023







JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. /	CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, C	ONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0				
FECHA DE ENTREGA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				ELECTRICAS 220/2/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES. MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTB3048A1000C / MCD048D1P0AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MULTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN DIRECCION (PZA 1.00) M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0060A1000BA / MCD060D1P0AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AREA DE CONSULTA (PZA 1.00) M.A.A.O6 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TWA0048A3000AB /, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AREA DE CONSULTA (PZA 1.00) M.A.A.O7 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TWA0048A30000AB /, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.O7.1 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TECNICOS MODELOS 2TWA0060A3000CA (PZ		

CONTINUA Pagina 5 de 16/

4

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgâno depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV. 46, 47, fracción IV. 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, a rernotamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, col

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62, fracciones XV y XV, y 193, et a Cuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometre en las siguientes:

C LÁUSULAS

Primera Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporciones los servicios describos en el presente instrumento y a respetar en lado momento el obleto, precio plazo y condiciones de pago señaladas en el Presente instrumento y a respetar en lado momento el obleto, precio plazo y condiciones de pago señaladas en el

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el strumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades,

presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55, 141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$55, 124.14 (Sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expecida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato de berá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicillos ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código

Quinta, Vigencia del presentorio de 19 servicios en 19 servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios, cas - misso conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de la servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el línicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Savia Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto a

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por ariasos que ne seat impuesto al valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, loda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, Tistadiose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratera del supuesto de protroga para el pago de c'editos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades paga

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONANT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de la se teclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del riccios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que aliguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" elecuten o representan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" elecuten o representan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de los comprobantes relación laboral alguna con los mismos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de cualquier tipo

no exista negligencia. La reparación del dano consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, culando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuncios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mortal, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información periodo de Servicios" so opidiga an organizar acciones que compromene la la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como 98, 110 y 113, de su personal, así como 98, 110 y 113, de su persona, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información persona. Así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información persona de su personal, así como absteneres, conforme a las disposiciones applicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en felericio y con montro de la persona. jercicio y con motivo de la prestación del servicio.

ejericicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, totalo parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico

reproducirtos en medio efectronico o Isiaco.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" indificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su dominidio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su dominión señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" a sualesciricar de Servicios" en su demicior en su descritor en entrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" en su demicior" en sualesciricar de Servicios" en su demicior" en sualesciricar del presente contrato.

falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Decima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, ce orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El prosente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El prosente contrato, podrá darse de la calidad de los servicios de la Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de los provistos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

en los términos de la legislación aplicable

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigásima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Clatura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Pates" acuerdan que cualquier notificación que tengarase de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han serialado en las declaraciones 14, y 15, d. este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración y pervisto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procección de Datos Personales en

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho John.



9 de marzo de 2023



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SC.I-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / 0	CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, C	ONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /
FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0
FECHA DE ENTREGA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				(PZA 1.00) M.A.A. 10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 120,000 BTU/H; MODELO TSC120F3R0A03000; CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS DE 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACERVO (PZA 1.00) M.A.A. 11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3036H1000NA / MCX536G10RAA, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS- DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN VIDEOCONFERENCIA (PZA 1.00) SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EVENTO		
30	8	1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EVENTO OBSERVACIONES 3ER. EVENTO (AGOSTO 2023) M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 90.000 BTU/H (SOLO FRIO); MODELO DCC090XXX3BXXXAC, CON CARACTERISTICAS ÉLECTRICAS 220/3/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.0.2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H (SOLO FRIO); MODELOS GSX140601 / MQF-24060, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA	13,155.50	13,155.50
				1.00) M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTB3048A1000C / MCD048D1P0AA, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18.000 BTU/H; MODELOS 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN DIRECCIÓN (PZA 1.00) M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE		

NTINUA Pagir

Pagina 7 de 16

4

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgâno depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación,
1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración XIV/2019),
1.3- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ublicado en la avenida Judo de María Pino Sudrez número 2, colonia Centro, alcadifac Ciautalhémoc, deóligo postal 90606, Ciudad de México.
1.5- La erogación que implica la presente contrato, señada como su de Mexico.
1.5- La erogación que implica la presente contrato, escular de Administración XIV/2019.
1.6- Cultura Butidica en Chima.

la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.- Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta,

III.- A Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta,

III.- A Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta,

III.- A Conoce y acepta sujetarios de la Carte de Carte

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56,141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$56,124.14 (Sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales del domicillo señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que hava lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requ

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

postal 28000, Colima. Colima.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación dej servicio óbjeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la vestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penaca convencionales. Las cenaca convencionales serán determinadas por la representación del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al

at valor de los servicios, sur mindro en mindros, sur mindros en m

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceela la cantidad de 2,000 UMAS y el podra descontrato. Se exceptiua la presentación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conformé a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscaled la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para cada caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infininja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial total, o uso distinto da lautorizado, de la docume

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto,

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de los comprobantes realación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipe de esponsabilidad en es esentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiena nejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los detrechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, o los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los attículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como este recurso de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información del servicio.

La servicios realizados challo a parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación del servicio.

ejercicio y con motivo de la prestacion del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de ducirlos en medio electrónico o físico

reproductros en medio electronico o Isiaco.

Decima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: J. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 515, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por que ello implique su terminación definitiva, y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión er el grár por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones particadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones particadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones particadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones particadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

et los términos de la legislación aplicable

Vigesima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Custura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se señaladas en el presente instrumento.
La Directora General de Casasa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susuituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones L4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIVI/2019, y en lo no previsto en estes, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho



9 de marzo de 2023



Nombre



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. /	CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, C	ONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /
FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0
FECHA DE ENTREGA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 80,000 BTU/IH; MODELOS 2TTB0060A1000BA / MCD060D1P0AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AREA DE CONSULTA (PZA 1.00) M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/IH; MODELOS 2TWA0048A3000AB /, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN JUBILADOS (PZA 1.00) M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/I+; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN LIBRERIA; MODELOS 2TWA0060A3000CA (PZA 1.00) M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN LIBRERIA; MODELOS 2TWA0060A3000CA (PZA 1.00) M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TECNICOS MODELOS 2TWA0060A3000AB / (PZA 1.00) M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR TIPO HELICOIDAL MARCA SOLER & PALAU; MODELO DECOR 300, CON PERSIANA DE PLASTICO DE 6". INCLUYE; MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICACIÓN BANOS (PZA 2.00) M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/I+; MODELO STUTBO036A1000CA / CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN (PZA 1.00) M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 120,000 BTU/I+; MODELO TSC120F3ROA33000; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACERVO (PZA 1.00) M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AI		
40		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 4TO EVENTO OBSERVACIONES	16,675.00	16,675.00

CONTINUA Pagina 9 de 16

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgaño depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, a rerendamiento, administración XIV/2019, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir a presente instruento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la Pera todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilió el ubidicado en la venida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Ciualthémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señada como su de Mera Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cualuthémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señada como su de Mera Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cualuthémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señada como su de de México.

In Cultura Jurídica en Colima. Colima.

II.-El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

III.-Es un persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.-Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.-A Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

III.-A Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

III.-A Conoce y acepta sujetarias en la previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.-A Conoce y acepta sujetarias e a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-La "Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones.

III.1. Reconocen mutuamente la personanua declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma pane une que de processe a las siguientes:
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56,141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$55,124.14 (Sesenta y cinco mil ciento verinticuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partas" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que baya lugar.

consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

"Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicillos ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er, Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er, Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio. "Prestador de Servicios" y sua eceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la vención, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento dere la sobigiaciones pactadas en el instrumento contractually de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará pro

resort to be servicious, sur incluir et impuesto at vator Agregado, que no se rayant reculsor, o bert, no se rayant reculsor o enter a satisfaction to the 1st Suprema Content including an imputable of the content of alor Agregado

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totaldiad de al manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación o y la Ley de lingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prócroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso municarán por destrucción de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato. Infírinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" en contrato de la materia postario de la suprema Corte".

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la

"Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir i al "Prestador de Servicios" a comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS,
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se quideran ejecrer.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El prestador de Servicios" responsabilidad civil. El prestador de Servicios" responsabilidad civil. El prestador de Servicios responsabilidad civil. El prestador de del como de la complexión de servicios con independencia de ejercer las acciones no exista negligencia. La reparación del daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información provisio y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fís

reproducirlos en medio electronico o lisico.

Decima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Serviciós" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgândole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios s'en su sudomicillo señalados en la cálcusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Decima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar podrá continuar o todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la palidad de contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que la responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que la responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios. Así como de cualquier otra responsabilidad en que la responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios. Así como de cualquier otra responsabilidad en que la responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios.

Vigesima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Custura Jurídica de la "Suprema" conte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones en estadora" del presente instrumento.
La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizariase de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones L4, y II.5. de esta la considera de valuado de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Administración XIVI/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimien

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho Jah-9 de marzo de 2023









JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccicolima@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
07/03/2023 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0

FECHA DE ENTREGA
30 DE NOVIEMBRE DE 2023. CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			M.A.A.O1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 90.000 BTU/H (SOLO FRIO), MODELO DCC090XX3BXXXAC, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/3/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.O2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H (SOLO FRIO); MODELO S GSX140601 / MOP-24060, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PZA 1.00) M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTB3048A1000C / MCD048B1POAA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN SALON DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALON DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALON DE USOS MÚLTIPLES (PZA 1.00) M.A.A.03 (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN DIRECCION (PZA 1.00) M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TWA0048A3000AB / MCD060D1POAA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS ELECTRICAS ED CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 2TWA0048A3000AB / CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AREA DE CONSU		

ONTINUA Pagina 1/1 de 16

4

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instruento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria Justica de la Cultura Jurídica en Colima, código postal 9060G, Ciudad de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria Justica de la Cultura Jurídica en Colima.

1.5 - L'en erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria de Media de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria de Media de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria de Media de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el bulbicado en la veneria de Media de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de de México.
1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de media Justica de la Cultura Jurídica en Colima.

1.5 - L'en presente de Cultura Jurídica en Colima de Sur veneria con la inscr

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV XVI, V 313, 418, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen multamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y III.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C LÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio plazo y condiciones de pago señaladas en el

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades,

presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de SS5,141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982,64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$65,124.14 (Sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir inigion importe adelicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitates por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administraciora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

"Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda a la valor de los especios sin incluir al Impuneto al Valor Acragado, que no se havas recibidos de hiera parte a servicios. "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional parter al la pena se ajustará proporcionalmente al valor de los del contractores.

al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

equivalente ai monio que resuite de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monito total de lomatos total de la valor de Agregado.

Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubiri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 165, fracción 165, fracció

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONANT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de la superma Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeirí al "Prestador de Servicios" os comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" estador alguna con los mismos y desidada en esta esta de la subcontratación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desidada en la suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejecrer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra person

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y contidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as Como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información del servicios de la grestación del servicios de la prestación del servicios de la prestación del servicios para cumplir con el objeto del presente contrato. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato, del contrato, las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato, del contrato, l

reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio serbiado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedado en la calcular Prienta del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por trato, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Queltos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que la feridación anlicable.

Decima Novena, Victos Ocultos, El 'Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los tétrminos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en extensionanto, el Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en exte instrumento, el Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegara a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se reala por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y II.5, de esta instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Administración y la previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles a la Vigenta de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administratión en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho John. 9 de marzo de 2023









JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO CR 29000

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccicolima@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
07/03/2023 FANNSFERENCIA ELECTRÓNICA. OBSERVACIONES
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0

FECHA DE ENTREGA
30 DE NOVIEMBRE DE 2023. CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR TIPO HELICOIDAL MARCA SOLER & PALAU; MODELO DECOR 300, CON PERSIANA DE PLASTICO DE 6". INCLUYE; MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICACIÓN BANOS (PZA 2.00) M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0036A1000CA /, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACION (PZA 1.00) M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 120,000 BTU/H; MODELO TSC120F3R0A03000; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACERVO (PZA 1.00) M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAGUNTA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3036H1000NA / MCX536G10RAA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN VIDEOCONFERENCIA (PZA 1.00) M.C.A.A.01 APLICACIÓN DE PINTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS DE		
	₹	v.		AÍRÉ ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE; MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERAMIENTA. P.U.O.C.T. (JGO. 1.00) - TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/COLIMA/02/2023 CLASIFICACIÓN: MÍNIMA FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN V, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA FECHA DE AUTORIZACIÓN: 6 DE MARZO DE 2023 UNIDAD RESPONSABLE: 2333060150010001 CCJ COLIMA PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN ÁREA SOLICITANTE: CCJ COLIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LICDA. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA.		

CONTINUA Pagina 13/de 16

9

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgâno depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la

Federacion.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019 desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

1.5.- La ertogación que implicia la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330601S0010001, Partida Presupuestal 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima.

In Cultura Jurídica en Colima. Colima.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- El conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.- A los fonces de adjudicación de la presente contratación, nos e encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refleren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.- La "Superma Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de sete instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres a las siguientes:

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante un presente a las siguientes:
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56,141.50 (Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$56,124.14 (Sesenta y cinco mil ciento verificuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Terraca. Requisitors y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes indicando el domicillo señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

postal 28000, Colima, Colima.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y au oceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte*, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte* podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al percentale incumplida. porcentale incumplido

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al

equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidade pagoa en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recebido el "Prestador de Servicios", sete deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórtoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, yas computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", asta tente del supuesto de prórtoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, yas computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" para la la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Ser

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto,

sera responsabilidad del Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajadores del Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir in al "Prestador de Servicios" de sucunivas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" elecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", en "Prestador de Servicios" de competente que no existe relación labora alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier i for de cua

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Supcontratación. La Suprema Corte manimenta que no aceptana la subcontratación para el contratio.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones

legales a que haya lugar.

Décima Torcera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información del servicio.

Le servicios realizador to la prestación del servicio.

ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físi

reproductions en medio electronico o insico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuterdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del finitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuestos en el artículo 150, del Acuterdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuterdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adoctiva a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como dirar las instrucciones que considera de procesa de la cultura que desempeña el "Prestador de Servicios" a la como dirar las instrucciones que considera

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administratora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere "oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones sesfaladas en el presente instrumento.
La Directora General de Casasa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones L4, y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIVI/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha Arturo Jesús Palma Camacho 9 de marzo de 2023









JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
07/03/2023 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. RFC DEL PROVEEDOR: MDS170209ND0

FECHA DE ENTREGA
30 DE NOVIEMBRE DE 2023. CALLE HIDALGO # 158.164 Y 170 . CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES Y NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO; EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS; Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO.		
				LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 15 DÍAS NATURALES (EN CADA EVENTO). SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TERMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. CONTANDO CON GARANTÍA ENTRE EVENTO Y EVENTO Y EN EL ÚLTIMO EVENTO POR UN PERIODO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 4TO EVENTO		
MPORTE CON LETRA SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 14/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	56,141.5 8,982.6 65,124.1		

LIC. ANA REGINA SODÓRZANO MOROS ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COL.

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La ertogación que implicia la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330601S0010001, Partida Presupuestal 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima.

la Cultura Juridica en Colima, Colima,
II.-El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sutjetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.-1.- Resonocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual,

III.3.- Cancel alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C LÁ US ULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56, 141.50 (Ciocuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,982.64 (Ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), esultando un monto total de \$55, 124.14 (Sesenta y cinco mil ciento venificuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene objeto, percio, por los contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene objeto, precio invente a verificio moneda nacional).

tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según

consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, inclicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscades a que hayas lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 30 (treinta) de noviembre de

EPrestador de Servicios' se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er. Evento en el mes de marzo. 2do. Evento en el mes de junio. 3er. Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: 1er, Evento en el mes de marzo, 2do. Evento en el mes de junio, 3er, Evento en el mes de agosto y 4to. Evento en el mes de noviembre.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y del o establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplió.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los pacos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la montra de contrato, sin incluir el Impuesto al el funyo por cerular de parcenta del 15% (uno por cient

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al

Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiu a la presentación de los fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el miento. De conformidad con lo establecida en su totalidad de amanera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades es acueluarán sobre las cantidades pagadas en exceso, yes computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato. Infirinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier orta Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto de esvicios" se responsable en su totalidad de las el "Prestador de Servicios" o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto de el presentación de los servicios objeto de el presentación de los servicios

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de sevicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los detechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones pristas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la

"Suprema Corte",
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderà de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de allinición de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de por erogue la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instauradas por concepto de trasalador, viálticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el find de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago,

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la siluación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mortal los derechos y obligaciones que detivan y ello resente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a la Visurama Corta".

Decima Tercera, miranismissionada de los derecnos y obligaciones cervados del presente contrato, El Prestador de Servicios no podra ceder, gravar, transferir o arectar pajo cualquier titulo, parcial o totalmente a la varor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán sex escubier podrán esta el casificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110) y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as is como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, as la como y 113, de la Ley Federa

ejercicio y com motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso a de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" información per escribido als causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señadado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio seránlado en la delaración II.5. de este priestador de Servicios "en su domicilio seránlado en la delaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del os esvicios señalados en la cálsusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicio

contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Sóptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Susperma Corte "Susperma Corte" a visual de la contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Susperma Corte" a visual de la contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lecilación ancialable.

Décima Novena. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios ocuitos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Pimera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somele expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, I/I, 6 de set instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mecianaos, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Arturo Jesús Palma Camacho 9 de marzo de 2023

